



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 417 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de noviembre de 2023.

VISTO:

La Resolución Número Cinco, de fecha 28 de agosto del 2023, del Expediente N° 00563-2022-0-0601-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo- Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia Cajamarca; y anexo adjunto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*.

Que, a través de la Resolución Número Cinco, de fecha 28 de agosto de 2023, del Expediente N° 00563-2022-0-0601-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo- Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia Cajamarca, se resuelve: *"1) ORDENSE al representante de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca CUMPLA CON EMITIR la resolución administrativa por la cual se disponga el pago de la Compensación Adicional por Refrigerio y Movilidad, acordada en el Acta de Negociación Colectiva del 21 de septiembre de 1988 conforme a lo precisado en el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AC/T, desde el 1 de junio de 1988 al 28 de marzo de 1991, más los intereses legales (...)"* al señor Artidoro Luis Ordoñez Ruiz.

Que, mediante la Resolución Número Cuatro, de fecha 14 de julio de 2023, del Expediente N° 00563-2022-0-0601-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo- Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia Cajamarca, en el Punto II. CONSIDERANDO: PRIMERO, indica lo siguiente "Mediante Sentencia N° 761-2022, contenida en la Resolución Número Tres, de fecha doce de diciembre del año 2022, se declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Artidoro Luis Ordoñez Ruiz contra la Dirección Regional de Agricultura sobre refrigerio y movilidad detallada en la parte resolutiva de la sentencia", asimismo, se RESUELVE: *"DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia N° 761-2022, contenida en la resolución NUMERO TRES de fecha 12 de diciembre del año dos mil veintidós sobre Acción Contenciosa Administrativa; y en efecto, otorgándole la autoridad de cosa juzgada al amparo del artículo 123º inciso 2) del Código Procesal Civil; en los seguidos Artidoro Luis Ordoñez Ruiz contra la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y otro"*.

Que, por medio de la Sentencia N° 761-2022, contenida en la Resolución Número Tres, de fecha 12 de diciembre de 2022, del Expediente N° 00563-2022-0-0601-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo- Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia Cajamarca, Resuelve: *"ORDENO al representante legal y/o al funcionario correspondiente de la demandada que CUMPLA CON EMITIR la resolución administrativa por la cual se disponga el pago de la Compensación Adicional por Refrigerio y*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 417 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de noviembre de 2023.

Movilidad, acordada en el Acta de Negociación Colectiva del 21 de septiembre de 1988 conforme a lo precisado en el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AC/T desde el 1 de junio de 1988 al 28 de marzo de 1991, más los intereses legales”.

Que, en este contexto respecto a la Compensación Adicional por Refrigerio y Movilidad, se debe tener en cuenta que mediante la Resolución Ministerial N° 00419-88-AC/T, de fecha 24 de agosto de 1988, se otorgó a los trabajadores del Ministerio de Agricultura y el Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial, a partir del 1 de junio de 1988, una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, la misma que tendría como indicador el ingreso mínimo legal vigente. Dicha compensación adicional, conforme se desprende de la Resolución Ministerial N° 00898-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992, fue abonada a los trabajadores hasta el mes de abril de 1992, fecha en la que el Ministerio de Agricultura declaró extinguida la vigencia de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AC/T, de fecha 24 de agosto de 1988.

Que, asimismo, mediante el Acta de Negociación Colectiva, de fecha 21 de septiembre del 1988-suscrita por el Ministerio de Agricultura y el Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario -SUTSA, se acordó en el numeral 2 el incremento adicional por refrigerio y movilidad, en atención a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AC/T, en los mismos términos de dicha resolución. Señalando: “*otorgar, a partir del mes de junio de 1988, un incremento adicional diario por refrigerio y movilidad, el mismo que tendrá aplicación progresiva y usará como indicador el ingreso Mínimo Vital, indicándose con el 1.5% hasta llegar al 10% a partir del 31 de diciembre*”.

Que, en efecto, la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad equivalente al 10% del ingreso mínimo legal solo estuvo vigente desde el 1 de junio de 1988 hasta abril de 1992; por lo que, tomando como cierto que el señor Artidoro Luis Ordoñez Ruiz, cesó a partir del 28 de marzo del 1991, el pago de devengados que demanda le corresponde desde el 1 de junio de 1988 hasta el 28 de marzo de 1991, en función al 10% del ingreso mínimo legal que estuvo vigente durante ese periodo de tiempo. Conforme lo indicado en la Sentencia N° 761-2022, contenida en la Resolución Número Tres, de fecha 12 de diciembre del 2022, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo- Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe: “*Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*” (el énfasis es nuestro).

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 4/2 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de noviembre de 2023.

Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, Resolución Ministerial N.º 00419-88-AC/T, Acta de Negociación Colectiva, de fecha 21 de septiembre de 1988- SUTSA, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RECONOCER lo establecido en la Resolución Número Cinco, de fecha 28 agosto del año 2023, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo- Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; que Resuelve Disponer: el pago de la Compensación Adicional por Refrigerio y Movilidad, acordada en el Acta de Negociación Colectiva del 21 de septiembre de 1988 conforme a lo precisado en el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 00419-88-AC/T, **desde el 1 de junio de 1988 al 28 de marzo de 1991, más los intereses legales al señor Artidoro Luis Ordoñez Ruiz.**

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que se notifique al señor Artidoro Luis Ordoñez Ruiz, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUES E, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

M. Mendoza, A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR